



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 95**

**Quito, viernes 4 de  
octubre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2013-137 Expídense las bases técnicas para el “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013-2014” ..... 2

#### CONVENIO:

#### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Asociación Alemana para Educación de Adultos, Asociación Registrada ..... 13

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

- 13 305 NTE INEN-ISO 12947-1:2013 (Textiles - Determinación de la resistencia a la abrasión de los tejidos por el método Martindale - Parte 1: Equipo de ensayo de abrasión Martindale (ISO 12947-1:1998, IDT)) ..... 16
- 13 307 Déjense sin efecto las resoluciones 13 234, 13 231 y 13 232, publicadas en el Registro Oficial No. 23 de 26 de junio de 2013 ..... 17
- 13 309 GPE INEN-ISO 64:2013 (Guía para tratar las cuestiones ambientales en normas de producto (ISO 64:2008, IDT)) ..... 18
- 13 310 NTE INEN-ISO 14006:2013 (Sistemas de gestión ambiental - Directrices para la incorporación del ecodiseño. (ISO 14006:2011, IDT)) ..... 19
- 13 311 NTE INEN-IEC 61730-1 (Cualificación de la seguridad de los módulos fotovoltaicos (FV) Parte 1: Requisitos de construcción (IEC 61730-1:2013, IDT)) ..... 20

	Págs.
13 312 NTE INEN-IEC/TS 61836 (Sistemas de energía solar fotovoltaica - Términos, definiciones y símbolos (IEC 61836:2007, IDT)) .....	21
13 314 NTE INEN-IEC 62052-11 (Equipos de medida de la energía eléctrica (C.A.) Requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo - Parte 11: Equipos de medida (IEC 62052:2003, IDT)) .....	22
13 316 NTE INEN 1643 (Alimentos para animales. Terminología y clasificación) ...	23
13 321 NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 (Evaluación de la conformidad - requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (ISO/IEC 17065:2012, IDT)) .....	24
13 322 NTE INEN-ISO 21500:2013 (Directrices para dirección y gestión de proyectos (ISO 21500:2012, IDT)) .....	25

**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:**

Otórgase la acreditación a las siguientes organizaciones para que impartan capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

091-IEPS-2013 “Fundación Formación y Desarrollo FORDES” .....	26
092-IEPS-2013 “Corporación Líderes para Formación y Capacitación Empresarial” .....	27
094-IEPS-2013 “Fundación de Investigación y Capacitación para el Desarrollo Integral Panel” .....	28

**FUNCION JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:**

06-2013 Intégrase la Sala Especializada Temporal de lo Laboral .....	29
07-2013 Confirmase el criterio de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario y apruébase el informe elaborado por dicha Sala, y declárase la existencia del precedente jurisprudencial obligatorio, por triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho .....	30

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL:</b>	
RM-GYE-2013-25 Revócase la delegación del abogado Luis Idrovo Murillo .....	33
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Balzar: Que regula la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por parte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales .....	34
- Cantón Mocache: Sustitutiva que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica .....	39

**Nro. DM-2013-137**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Consejo Sectorial de Política de Patrimonio, mediante Resolución Nro. 001-2011 de 17 de febrero de 2011, reformada mediante Resolución Nro. 002-2011 de 13 de septiembre de 2011 y Resolución Nro. 003-2013 de 8 de abril de 2013, establece los criterios y orientaciones generales que deberán aplicar los ministerios y demás dependencias del sector público que integran el Sector Gubernamental de Patrimonio, para la realización de las

transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por concepto de donaciones o asignaciones no reembolsables, destinadas a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio dentro del POA institucional 2013, ha contemplado la ejecución del proyecto "Fondo Nacional de la Cultura - Ecuador cree en tu talento 2013 - 2014", cuyo propósito es fomentar la libre creación y diversificar los productos artísticos en el ámbito nacional; en el cual consta el componente denominado "Convocatoria Pública para la Libre Creación Artística".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGP-13-0884-M de 6 de septiembre de 2013, la Coordinadora General de Planificación emite el informe técnico de viabilidad del proyecto "Fondo Nacional de la Cultura - Ecuador cree en tu talento 2013 - 2014", en el cual consta el componente denominado "Convocatoria Pública para la Libre Creación Artística", manifestando que su gestión es responsabilidad de la Dirección de Artes Escénicas y Performance.

Que con fecha 5 de septiembre de 2013, la Dirección de Gestión Financiera elabora la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 1106 por la cantidad de quinientos noventa y ocho mil ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 598.080,00), misma que es aprobada por dicha Unidad Administrativa el 11 de septiembre de 2013.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-SAC-2013-0418-M de 10 de septiembre de 2013, la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad (encargada) remite al Ministro de Cultura y Patrimonio, las bases técnicas para la convocatoria al "Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 - 2014"; mismas que, mediante nota marginada de 11 de septiembre de 2013 inserta en el Memorando en mención, son aprobadas por la máxima autoridad, quien a su vez dispone a la Coordinación General Jurídica, proceder con la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Expedir las bases técnicas para el "Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 -2014", al tenor de las siguientes disposiciones:

#### **1.1. Conceptualización**

El Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Subsecretaría de Artes y Creatividad, hace continuas sus políticas de apoyo a la libre creación y circulación de las artes, haciendo efectivos los derechos culturales y libertades ciudadanas, creando condiciones para la expansión de la imaginación, de las inteligencias, de los conocimientos y saberes, estimulando la capacidad de transformar la realidad a través de la investigación, escritura, producción, puesta en escena, circulación y difusión de contenidos simbólicos provenientes de las prácticas y expresiones artísticas musicales, sonoras, escénicas, plásticas, visuales, literarias y narrativas; implementando mecanismos públicos de incentivos económicos y técnicos a través de concursos orientados al acceso democrático, transparente y equitativo por parte de artistas, escritores, gestores, actores culturales, colectivos, organizaciones y ciudadanía en general.

La temática en todas las categorías es libre.

#### **1.2. Financiamiento**

El monto asignado para este concurso asciende a quinientos noventa y ocho mil ochenta 00/100 dólares (USD. 598.080,00), distribuidos para cuarenta (40) proyectos/postulaciones a seleccionarse en las categorías de artes escénicas, artes plásticas y visuales, artes musicales y sonoras, artes literarias y artes narrativas.

Los(as) beneficiarios(as) de los proyectos/postulaciones seleccionados recibirán el aporte económico del Ministerio de Cultura y Patrimonio de la siguiente manera: el setenta por ciento (70%) que será transferido en calidad de anticipo, con la suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos; y, el treinta por ciento (30%) restante a la culminación y ejecución total del proyecto, previa la suscripción del acta de recepción total, definitiva y única a satisfacción de la institución.

Para el caso de las postulaciones que resulten seleccionadas en la categoría de artes literarias, los(as) beneficiarios(as) recibirán el aporte económico del cien por ciento (100%) del monto previsto, luego de suscribir un contrato de cesión de derechos patrimoniales a favor de esta Cartera de Estado.

Los proyectos podrán contar con otras fuentes de financiamiento, sea de instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales.

En caso de no existir postulaciones en alguna de las categorías, los fondos se destinarán para atender proyectos en las categorías con mayor número de postulantes. Los Jurados Calificadores será el encargado de realizar dicha redistribución, de ser el caso.

#### **1.3. Descripción de los proyectos/postulaciones por categorías, procesos y modalidades**

Dentro de la presente convocatoria, los postulantes, ya sean personas naturales o jurídicas, podrán presentar un (1) solo proyecto/postulación relacionado con cualquiera de las categorías, procesos y modalidades, y montos de la presente convocatoria, debiendo registrarse necesariamente a la descripción, como se detalla a continuación:

1.3.1. Artes Escénicas:

CATEGORÍAS	PROCESOS Y MODALIDADES										SUBTOTAL
	Investigación y escritura		Producción y Montaje				Circulación y difusión				
	Nro.	***	Nro.	Individual o dúo	Nro.	Colectivo	Nro.	Individual o dúo	Nro.	Colectivo	
Danza	2	USD. 8.000,00	2	USD. 10.000,00	2	USD. 15.000,00	2	USD. 10.000,00	2	USD. 15.000,00	USD. 116.000,00
Teatro	2	USD. 8.000,00	2	USD. 10.000,00	2	USD. 15.000,00	2	USD. 10.000,00	2	USD. 15.000,00	USD. 116.000,00

a) **Proyectos de investigación y escritura de obras dancísticas.-** Se apoyarán proyectos de escritura de guiones escénicos, coreográficos e investigaciones en danza contemporánea, performance, danzas étnicas ancestrales y bailes, orientadas a la creación de obras inéditas.

Se deberá presentar como resultado una (1) obra de extensión mínima de sesenta (60) páginas en formato A4, fuente times new roman, tamaño doce (12), a un espacio y medio que incluya bibliografía, la cual será validada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

b) **Proyectos de investigación y escritura de obras teatrales.-** Se financiarán proyectos de investigación y escritura de guiones dramáticos para obras de teatro, musicales, títeres, clown, pantomima y performance.

Se deberá presentar como resultado una (1) obra de extensión mínima de sesenta (60) páginas en formato A4, fuente times new roman, tamaño doce (12), a un espacio y medio que incluya bibliografía, la cual será validada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

c) **Proyectos de producción y montaje de obras dancísticas y teatrales.-** Se seleccionarán proyectos inéditos en danza, teatro o performance para su montaje y puesta en escena; mismos que dentro de su propuesta deberán contemplar el diseño de vestuario, la propuesta de iluminación y sonido y el diseño gráfico, entre otros elementos detallados en el formulario de la presente convocatoria.

El(la) beneficiario(a) tendrá que realizar dos (2) presentaciones públicas como parte del estreno, además presentará como producto al Ministerio de Cultura y Patrimonio un (1) CD con el registro fotográfico del proceso de montaje y estreno y un (1) DVD con el registro audiovisual, sin edición, de la obra completa, que será validado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

d) **Proyectos de circulación y difusión de obras dancísticas y teatrales.-** Se seleccionarán proyectos para presentación de espectáculos vivos en estreno o estrenados máximo hace cinco (5) años. Se deberán realizar como mínimo dos (2) funciones artísticas por sede en al menos tres (3) provincias del país, sea en espacios públicos, privados, convencionales o no convencionales. Los contenidos de las obras deberán ser adecuados para las audiencias a las que están dirigidas, con una duración mínima de cincuenta (50) minutos.

El proyecto como parte de su presentación deberá contemplar estrategias de captación y formación de públicos para las artes escénicas.

El(la) beneficiario(a) presentará como producto al Ministerio de Cultura y Patrimonio un (1) CD con el registro fotográfico del proceso de difusión y circulación viva y un (1) DVD con el registro audiovisual, sin edición, de la obra completa, que será validado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

1.3.2. Artes Plásticas y Visuales:

CATEGORÍAS	PROCESOS Y MODALIDADES								SUBTOTAL
	Investigación para curaduría		Producción y Montaje				Circulación y difusión		
	Nro.	***	Nro.	Individual o dúo	Nro.	Colectivo	Nro.	***	
Plásticas y visuales	3	USD. 10.000,00	2	USD. 10.000,00	2	USD. 20.000,00	2	USD. 10.000,00	USD. 110.000,00

a) **Proyectos de investigación para curaduría.-** Se apoyarán proyectos de investigación curatorial con la intención de generar propuestas interpretativas y de lectura crítica del arte contemporáneo del Ecuador, su situación, procesos, etapas y contexto histórico realizando propuestas de muestras individuales, colectivas o multidisciplinarias, de ser el caso, en los

campos del dibujo, pintura, escultura, grabado, fotografía, video arte, arte digital, instalación entre otras.

Los productos derivados de la ejecución del proyecto serán expuestos en un (1) evento organizado en coordinación con la unidad respectiva del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Se deberá presentar como resultado un (1) documento de investigación con un (1) guión curatorial, fotografías de las obras seleccionadas, presupuesto, diseño de la muestra y plano del lugar en un (1) documento de extensión mínima de sesenta (60) páginas en formato A4, fuente times new roman, tamaño doce (12), a un espacio y medio que incluya bibliografía, más un (1) CD con el registro fotográfico y audiovisual, de ser el caso.

**b) Proyectos de producción y montaje.-** Se apoyarán proyectos inéditos de producción y montaje en dibujo, pintura, escultura, grabado, fotografía, video arte, arte digital, instalación o propuestas interdisciplinarias.

En este caso el(la) beneficiario(a) realizará al menos una (1) exposición de su obra y presentará como producto al Ministerio de Cultura y Patrimonio el documento de fundamentación, un (1) CD con el registro fotográfico del

proceso de creación y exposición y un (1) registro audiovisual en caso de que el proyecto lo amerite.

**c) Proyectos de circulación y difusión.-** Se seleccionarán proyectos de exhibición y muestras de arte contemporáneo en los formatos de dibujo, pintura, escultura, grabado, fotografía, video arte, arte digital, instalación o multidisciplinarios, en espacios públicos, privados, convencionales o no convencionales.

El proyecto debe contemplar estrategias de captación y formación de públicos para las artes plásticas y visuales.

El(la) beneficiario(a) presentará como producto al Ministerio de Cultura y Patrimonio un (1) CD con el registro fotográfico del proceso de difusión y circulación y un (1) DVD con el registro audiovisual, en caso de que el proyecto amerite.

**1.3.3. Artes Musicales y Sonoras:**

CATEGORÍAS	PROCESOS DE MODALIDADES		SUBTOTAL
	Investigación musicológica		
	Nro.	Individual	
Música	4	USD. 8.000,00	USD. 32.000,00

**a) Proyectos de investigación musicológica.-** Se apoyarán proyectos que planteen estudios y registros inéditos de las diversas músicas y sonoridades de tradición oral, de la biodiversidad, desde una perspectiva contemporánea o académica que contribuyan a la comprensión de la riqueza musical del Ecuador.

El(la) beneficiario(a) presentará como productos al Ministerio de Cultura y Patrimonio un (1) documento textual que podrá incluir partituras y fotografías. También presentará el soporte con los registros sonoros con duración mínima de veinte (20) minutos.

**1.3.4. Artes Literarias**

CATEGORÍAS	PROCESOS Y MODALIDADES		SUBTOTAL
	Libre creación		
	Nro.	Individual	
Novela	1	USD. 20.000,00	USD. 20.000,00
Cuento	1	USD. 20.000,00	USD. 20.000,00
Poesía	1	USD. 20.000,00	USD. 20.000,00

**a) Reconocimiento a la libre creación.-** Esta categoría seleccionará obras terminadas, listas para su publicación en los géneros de: novela, cuento y poesía. Deberán ser obras inéditas y originales, de tema libre, escritas en lengua castellana o en alguna lengua ancestral con su respectiva traducción en español.

otros certámenes; deben estar libres de compromiso de edición y publicación tanto a la fecha de admisión, como en el momento de la comunicación pública del veredicto de los Jurados Calificadores.

Las obras presentadas no deben haber sido premiadas con anterioridad, ni haberse presentado simultáneamente a

La extensión de las obras deberá cumplir con las características básicas descritas en el siguiente cuadro respectivamente:

CATEGORÍAS	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS OBRAS
Novela	Ciento cincuenta (150) páginas como mínimo y trescientas (300) como máximo, en formato DIN-A4, mecanografiados por una (1) sola cara, interlineado 1,5 en fuente times new roman, tamaño doce (12), con 2,5 cm. en los cuatro (4) márgenes.
Cuento	Ciento cincuenta (150) páginas como mínimo y trescientas (300) como máximo, en formato DIN-A4, mecanografiados por una (1) sola cara, interlineado 1,5 en fuente times new roman, tamaño doce (12), con 2,5 cm. en los cuatro (4) márgenes.
Poesía	Setenta (70) páginas como mínimo y ciento cuarenta (140) como máximo, en formato DIN - A4, mecanografiadas por una (1) sola cara, interlineado 1,5 en fuente times new roman, tamaño doce (12), con 2,5 cm. en los cuatro (4) márgenes.

## 1.3.5. Artes Narrativas:

CATEGORÍAS	PROCESOS Y MODALIDADES		SUBTOTAL
	Producción y Realización		
	NRO.	***	
Radioteatro	2	USD. 40.000,00	USD. 80.000,00

a) **Proyectos de producción y realización de radioteatro.-** Se seleccionarán proyectos de radioteatro que propongan como resultado adaptaciones de obras relevantes de la literatura ecuatoriana, a un (1) guión radiofónico escrito en español o en lengua ancestral. El guión deberá especificar todos los elementos de la banda sonora, tales como efectos de sonido, diálogos, música, entre otros.

Los(as) beneficiarios(as) entregarán al Ministerio de Cultura y Patrimonio el original del libreto o guión que contenga mínimo ocho (8) capítulos y máximo dieciséis (16), escritos en una (1) sola carilla A4, fuente times new roman, tamaño doce (12), interlineado 1,5. Además de un (1) DVD con la grabación del audio del radioteatro en formato wav y/o mp3 con una duración de veinticinco (25) minutos por capítulo.

CATEGORÍAS	PROCESOS Y MODALIDADES		SUBTOTAL
	Producción y Realización		
	NRO.	***	
Novela Gráfica	1	USD. 10.000,00	USD. 10.000,00
Álbum de cómic	1	USD. 10.000,00	USD. 10.000,00

b) **Proyectos de producción y realización de novela gráfica y álbum de cómic.-** Se seleccionarán proyectos de realización de dos (2) obras de arte secuencial, en el formato de novela gráfica y en álbum de cómic. La novela gráfica es una historia de principio a fin con una trama concreta. El álbum de cómic es la reunión de varias historias cortas que no comparten necesariamente personajes y tramas. El proyecto deberá constar de un (1) guión literario completo, un (1) guión técnico de mínimo cincuenta (50) páginas y las diez (10) primeras páginas acabadas con el tratamiento gráfico. El proyecto es de temática libre y técnica libre, en color o blanco y negro.

Los(as) beneficiarios(as) entregarán al Ministerio de Cultura y Patrimonio el total de las artes gráficas digitales listas para la impresión y un (1) ejemplar impreso de la obra.

- La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
- La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
- La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler; y,
- La importación; y,
- La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

Esta autorización de explotación no exclusiva de las obras, quedará expresada en los convenios de cooperación y asignación de fondos a celebrarse con los(as) beneficiarios(as), por un plazo de dos (2) años consecutivos.

## 1.4. De los resultados y de los derechos de autor

De manera general, pero acorde a la naturaleza de cada categoría, los(as) beneficiarios(as) de la presente convocatoria, haciendo uso del derecho de explotación de sus obras de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual, autorizarán al Ministerio de Cultura y Patrimonio, de manera no exclusiva:

## 1.5. Plazos de gestión de las postulaciones

Los diferentes plazos de gestión de las postulaciones en el marco de la convocatoria al "Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 - 2014", se regirá a la siguiente cronología:

ACTIVIDADES	FECHAS	RESPONSABLE(S)
Acto de lanzamiento de la convocatoria pública	12 de septiembre	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad
Talleres de capacitación para gestores en provincias	Del 16 al 27 de septiembre	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad
Recepción de postulaciones	Del 12 de septiembre al 7 de octubre	Direcciones Provinciales
Envío de postulaciones receptadas hacia la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad	Del 8 al 10 de octubre	Direcciones Provinciales

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>FECHAS</b>	<b>RESPONSABLE(S)</b>
Análisis de admisibilidad de las postulaciones receptadas	Del 11 al 14 de octubre	Comisión de Admisibilidad
Lectura individual de postulaciones y preselección por categorías	Del 17 al 27 de octubre	Jurados Calificadores
Convocatoria a los postulantes preseleccionados para la entrevista	Del 28 al 29 de octubre	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad
Entrevista a los postulantes preseleccionados	Del 30 al 31 octubre	Jurados Calificadores
Taller de análisis, deliberación y entrega de actas de veredicto	Del 28 de octubre al 1 de noviembre	Jurados Calificadores
Lectura pública del listado de proyectos/postuaciones seleccionados	5 de noviembre	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad

Para el caso de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias, posterior a la fase de admisibilidad, se dará la etapa de preselección; por lo que, para esta categoría no se considerará la fase de entrevistas. Los resultados con el listado de postulaciones seleccionadas en esta categoría, se hará público durante el desarrollo de la Feria Internacional de Libro de Quito, prevista entre el 22 de noviembre de 2013 y el 1 de diciembre de 2013. Los(as) postulantes podrán informarse del cronograma de actividades previsto para dicho evento, a través de la página web oficial del Ministerio de Cultura [www.culturaypatrimonio.gob.ec](http://www.culturaypatrimonio.gob.ec).

Todas las postulaciones serán presentadas en horario de 08:00 a 16:30, a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

#### **1.6. Participantes**

Podrán participar en el “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 - 2014” personas naturales mayores de edad ecuatorianas y/o extranjeros con residencia mínimo de cinco (5) años en el país, así como también personas jurídicas de derecho privado.

El responsable para todos los efectos legales será la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que firme la carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura y Patrimonio, quien a su vez, en caso de resultar seleccionado, suscribirá el convenio de cooperación y asignación de fondos para la ejecución correcta y oportuna de actividades planificadas en función del cumplimiento de los resultados esperados, o el respectivo contrato de cesión de derechos patrimoniales (para el caso de las postulaciones presentadas dentro de la categoría de artes literarias).

#### **1.7. Condiciones para la formulación del proyecto/postulación**

La formulación del proyecto/postulación con el cual cada participante postulará en la presente convocatoria, debe cumplir las siguientes condiciones:

**1.7.1.** Formular de acuerdo a la guía de presentación de proyectos diseñada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio para esta convocatoria, rigiéndose en la descripción de los proyectos/postulaciones por categorías, procesos y modalidades, y a los plazos establecidos en las presentes bases técnicas.

**1.7.2.** Hacer constar en el cronograma valorado los pagos o rubros en los que invertirá el monto asignado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, es decir, el postulante deberá presentar un plan de uso del aporte económico del Ministerio de Cultura y Patrimonio (con excepción de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias).

**1.7.3.** Contemplar actividades de promoción y difusión de la ejecución del proyecto, para coordinarlas con la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en caso de ser seleccionados (con excepción de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias).

#### **1.8. Restricciones e inhabilidades**

No podrán participar ni ser beneficiarios(as) de las asignaciones que entregue el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través del “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 - 2014”, los siguientes:

**1.8.1.** Las personas naturales o jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado.

**1.8.2.** Las personas naturales o jurídicas que se encuentran prestando sus servicios de consultoría al Ministerio de Cultura, o que laboren en dicha Cartera de Estado bajo nombramiento o cualquier otra modalidad prevista en la LOSEP y/o en el Código del Trabajo.

**1.8.3.** Las personas naturales con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con alguna de las personas o funcionarios directamente involucrados con el proceso.

**1.8.4.** Los miembros de los Jurados Calificadores.

**1.8.5.** Las personas naturales o jurídicas que no suscribieron el convenio de cooperación y asignación de fondos y/o contratos, dentro de los plazos señalados para el efecto, a pesar de que sus proyectos fueron seleccionados en las distintas convocatorias efectuadas por esta Cartera de Estado en los años 2011, 2012 o 2013.

**1.8.6.** Las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejecutando o en proceso de rendición de cuentas y que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva

y única, respecto de algún proyecto/postulación financiado por el Ministerio de Cultura en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual se haya concedido dicho financiamiento.

**1.8.7.** Las personas naturales que formen parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulen en la presente convocatoria, o que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única (por demora atribuible al beneficiario o contratista) de algún proyecto/postulación financiado por el Ministerio de Cultura en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual haya concedido dicho financiamiento.

**1.8.8.** Las personas naturales que sean servidores públicos o las personas jurídicas cuyos representantes legales sean servidores públicos.

**1.8.9.** Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral de cualquier convenio y/o contrato suscrito con el Ministerio de Cultura.

**1.8.10.** Las personas naturales o jurídicas que presenten un proyecto/postulación cuyo cronograma se encuentre fuera del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014.

**1.8.11.** Las personas naturales o jurídicas cuyas postulaciones tengan que ver con la organización o participación en bienales, festivales, salones de arte, fiestas, celebraciones, festividades o sus programaciones concentren únicamente talleres de capacitación.

En la ficha técnica de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura y Patrimonio, los participantes declararán bajo juramento no encontrarse inmersos en ninguna de las inhabilidades o restricciones señaladas en las presentes bases técnicas; en caso de verificarse la falta de veracidad de la información consignada se autoriza dejar sin efecto su postulación en cualquier momento dentro del período de admisibilidad y suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos y contrato de cesión de derechos patrimoniales (en el caso de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias).

## 1.9. De las postulaciones

Las postulaciones obligatoriamente deberán presentarse digitalizadas en los formatos que estarán disponibles en la página web oficial del Ministerio de Cultura y Patrimonio [www.culturaypatrimonio.gob.ec](http://www.culturaypatrimonio.gob.ec) o en los respectivos archivos digitales que serán provistos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Cultura y Patrimonio e impresos en papel tamaño A4. No se aceptarán postulaciones manuscritas.

### 1.10. Presentación y recepción

Los proponentes deberán presentar sus proyectos/postulaciones en un (1) sobre manila, ante la Dirección Provincial de esta Cartera de Estado, donde mantenga su domicilio. El sobre deberá contener la siguiente documentación:

#### 1.10.1. Documentos habilitantes:

- Ficha técnica de presentación y compromiso dirigida al Ministro(a) de Cultura y Patrimonio.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del participante o del representante legal de la persona jurídica que postula.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el que debe constar el registro de actividad(es) económica(s) relacionada(s) con el ámbito cultural correspondiente.
- Copia del documento legal que acredite la personería jurídica, escritura de constitución y/o estatuto que rija su funcionamiento (para personas jurídicas).
- Copia del registro de la directiva actualizado, emitido por la institución que otorgó la personería jurídica (para personas jurídicas).

#### 1.10.2. Documentos de sustento técnico:

- a) Para proyectos de artes escénicas, artes plásticas y visuales, artes musicales y sonoras, y artes narrativas, deberá presentarse un (1) anillado del proyecto formulado, anexando lo siguiente:
  - Hoja de vida del postulante, persona natural o jurídica;
  - Copia de algún documento o trabajo realizado como: guión teatral o dancístico, publicación, catálogo de muestra visual, ensayo, composición musical, o dirección de blog y/o web;
  - Certificados o cartas de intención de la asignación de cofinanciamientos; y,
  - Un (01) CD o DVD con el archivo digital del proyecto y otros registros vinculantes sean fotográficos y/o audiovisuales.
- b) Para el caso de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias, los postulantes presentarán las obras de acuerdo a lo descrito en el punto 1.3.4, literal a), especificando únicamente un seudónimo.

### 1.11. Plazo de ejecución de los proyectos

Los plazos de ejecución o cronograma temporalizado de los proyectos que se presenten al “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013-2014”, no podrán ser inferiores a tres (3) meses ni mayor a seis (6) meses, dentro del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 (con excepción de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias).

El Ministerio de Cultura y Patrimonio podrá prorrogar el plazo de ejecución del proyecto, previa solicitud del(de la) beneficiario(a) (por escrito) al administrador del convenio, en la que explicará y justificará las causas que motiven dicha solicitud de prórroga. El administrador del convenio

evaluará la solicitud y los justificativos presentados, pudiendo autorizar o negar (por escrito) la prórroga del plazo de duración del instrumento legal, solo por el tiempo necesario para superar las causas que lo motivaron. De ser concedida, la prórroga no podrá superar el tiempo establecido para la ejecución del proyecto.

**1.12. Aceptación de bases**

Por la sola presentación de la postulación a esta convocatoria, se entiende para todos los efectos legales, que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases, así como también su voluntad expresa de respetar el veredicto que emitan los Jurados Calificadores.

**1.13. Idioma de los documentos presentados**

Toda postulación al “Sistema Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 - 2014” deberá ser presentada en idioma castellano.

**1.14. Moneda de los gastos**

Los gastos presupuestados que se registren en el presupuesto de ejecución de los proyectos deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, incorporando los impuestos asociados a cada gasto; esto significa que en los montos parciales y totales solicitados se incluirán los impuestos respectivos.

Para el caso de los(as) beneficiarios de la categoría de artes literarias, el valor que recibirán en caso de que sus obras resulten seleccionadas, corresponderá al monto que esta Cartera de Estado asignará por concepto de la cesión de sus derechos patrimoniales.

**1.15. Categorías de gastos (con excepción de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias)**

**1.15.1. Gastos de honorarios y contratación de personal.-** Son los destinados al cobro de honorarios del responsable del proyecto, así como también, los valores correspondientes al pago de servicios prestados por terceros al responsable de la ejecución del proyecto.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio reconocerá únicamente aquellos pagos que se encuentren en el marco de la siguiente escala:

<b>Detalle</b>	<b>Valores máximos a pagar</b>
Honorarios mensuales del responsable de la ejecución del proyecto.	USD. 1.500,00
Artistas, actores, técnicos de apoyo, asistentes de investigación, directores de obra, traductores, editores u otros relacionados justificadamente con los tipos de proyectos.	USD. 1.200,00

En ningún caso, los(as) beneficiarios(as) de esta convocatoria podrán contratar con recursos económicos, financiados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio a una tercera persona para que en su reemplazo ejecute el proyecto; tampoco podrá contratar personas naturales o

jurídicas cuyos proyectos hayan sido seleccionados dentro de la misma convocatoria al “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 - 2014”.

**1.15.2. Gastos de operación y logística.-** Son los pagos relacionados tales como el alquiler de vestuario, iluminación, sonido, escenarios y espacios físicos, destinados para el montaje, ensayos o para la presentación de las funciones artísticas del proyecto, así como también, los valores correspondientes al transporte de materiales y/o adquisición de pasajes, gastos de alojamiento y alimentación; siempre y cuando se encuentren contemplados en el presupuesto de ejecución del proyecto.

Para efecto de la presente convocatoria al “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 - 2014” no se considerarán como gastos de operación y logística, los egresos que se refieran al pago de servicios básicos como agua, luz, teléfono (convencional y celular) e internet; así como el alquiler de oficinas destinadas a la gestión administrativa del proyecto, bebidas alcohólicas, tarjetas o recargas para telefonía celular, pago de premios y adquisición de bienes muebles suntuarios.

**1.15.3. Gastos de promoción y difusión (aplicable a los procesos y modalidades de producción y montaje, y de circulación y difusión).-** Son aquellos destinados a la producción y reproducción de materiales impresos y/o audiovisuales necesarios para la socialización del proyecto; y, en caso de ser necesario, las contrataciones de transmisión radial, televisiva, publicaciones de prensa e iniciativas creativas de comunicación.

Todo egreso económico incurrido en alguna de estas categorías de gastos deberá ser justificados únicamente con la presentación obligatoria de los comprobantes de venta respectivos (observar el artículo 1 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios). Los honorarios del responsable de la ejecución del proyecto deberán ser justificados a través de la presentación de una declaración juramentada ante un Notario Público.

**1.16. Imagen Institucional**

El(la) beneficiario(a) tendrá la obligación de utilizar el logotipo y la imagen institucional del Ministerio de Cultura y Patrimonio en los insumos promocionales o publicitarios del proyecto, así como en el material que resulte de su debida ejecución. Para este efecto, el(la) beneficiario(a) utilizará el “Manual de Imagen Corporativa y Uso de Marca”, diseñado por la Dirección de Comunicación Social y coordinará dicho uso con el administrador del convenio (con excepción de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias).

**CAPÍTULO II**

**2.1. Remisión de postulaciones y admisibilidad**

Al finalizar el plazo de presentación de proyectos señalado en el numeral 1.5., de la presente convocatoria, las Direcciones Provinciales, remitirán todas las postulaciones recibidas al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, en el término de tres (3) días.

El(la) titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad procederá con la conformación de la Comisión de Admisibilidad integrada por tres (3) miembros pertenecientes a sus Unidades Agregadoras de Valor y un (1) delegado(a) de la Coordinación General Jurídica. La Comisión de Admisibilidad se encargará de verificar el cumplimiento de lo descrito en el numeral 1.8 (restricciones e inhabilidades), de los documentos habilitantes exigidos en el numeral 1.10.1 de las presentes bases; y, organizar las postulaciones por categorías y por procesos y modalidades. El representante de la Coordinación General Jurídica se encargará de resolver las inquietudes de índole legal que se desprendan de las postulaciones. Esta actividad se cumplirá en el término de cinco (5) días.

Concluido este término, la Comisión de Admisibilidad remitirá, según corresponda, a la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, el registro de postulaciones tanto admisibles como también de las inadmisibles dentro del “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 – 2014”, mismo que será publicado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de su página web oficial.

## **2.2. De los Jurados Calificadores**

El(la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio, sobre la base de los nombres sugeridos por la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, designará mediante Acuerdo Ministerial a los y las especialistas que conformarán los Jurados Calificadores por cada una de las categorías señaladas en el numeral 1.3. de las presentes bases técnicas.

Los integrantes de los Jurados Calificadores serán artistas profesionales del ámbito iberoamericano y/o mundial con un perfil profesional vinculado a la categoría de proyectos a evaluar, con trayectoria y reconocimiento en su área de especialización.

Con el fin de garantizar equidad, calidad, imparcialidad y transparencia en los procesos de evaluación y selección, los Jurados Calificadores estarán integrados al menos por dos (2) extranjeros no residentes en el país, por categoría artística, y al menos un (1) ecuatoriano.

## **2.3. Evaluación, preselección y selección**

El proceso de evaluación y selección contempla las siguientes etapas:

### **2.3.1. Etapa de preselección:**

Una vez que los Jurados Calificadores hayan recibido los proyectos en medio digital o físico, correspondientes a cada categoría, por parte de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, realizarán el análisis individual, evaluación y calificación, preselección, en los respectivos lugares de residencia, valorando los proyectos con base a los parámetros establecidos por el Ministerio de Cultura y Patrimonio y al criterio profesional de cada Jurado, asignando puntuaciones en el “formato de evaluación” diseñado para el efecto y emitiendo el criterio de “preseleccionado” o “no preseleccionado”.

Finalizada esta etapa, cada miembro de los Jurados Calificadores enviará a la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad hasta la fecha contemplada en los plazos de gestión de las postulaciones establecidos en el numeral 1.5. de las presentes bases técnicas, el listado escaneado y firmado de los proyectos considerados preseleccionados y no preseleccionados mediante correo electrónico (con excepción de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias).

La Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad tabulará los listados recibidos y elaborará la agenda de entrevistas y defensa con aquellos postulantes finalistas que obtuvieran un mínimo de dos coincidencias de criterios emitidos por los Jurados Calificadores como “preseleccionado”. En casos excepcionales que en alguna categoría con el mecanismo anterior no se presentaren postulaciones preseleccionadas, la comisión de admisibilidad considerará como preseleccionadas a las postulaciones de puntajes más altos de dicha categoría en orden descendente (con excepción de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias).

### **2.3.2. Etapa de entrevista y selección:**

Los postulantes finalistas serán convocados a la fase de entrevista y selección por la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, exclusivamente por vía telefónica o e-mail, en las fechas establecidas en el numeral 1.5. de las presentes bases técnicas (con excepción de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias).

Finalizado el proceso de entrevistas y/o de deliberación, los Jurados Calificadores presentarán ante la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, el Acta de Veredicto con los puntajes totales alcanzados por las postulaciones, especificando claramente aquellas que hayan sido consideradas como seleccionadas y no seleccionadas. En todo momento se mantendrá la debida confidencialidad.

Además, entregarán el registro de calificaciones cuantitativas y cualitativas alcanzadas por las postulaciones no preseleccionadas.

El (la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio o su delegado, hará pública la nómina de los ganadores del “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 - 2014” a través de un evento público o rueda de prensa y al mismo tiempo dispondrá comunicar y notificar sobre el particular a cada uno de los(as) beneficiarios(as). Para este efecto, los postulantes tienen la obligación de mantenerse pendientes de la información publicada en la web institucional, de revisar sus correos electrónicos y acudir a las oficinas de las Direcciones Provinciales para la notificación del particular (con excepción de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias).

Para el caso de las postulaciones que se presenten en la categoría de artes literarias, los resultados con el listado de postulaciones seleccionadas, se hará público durante el desarrollo de la Feria Internacional de Libro de Quito, prevista entre el 22 de noviembre de 2013 y el 1 de diciembre de 2013. Los(as) postulantes podrán informarse

del cronograma de actividades previsto para dicho evento, a través de la página web oficial del Ministerio de Cultura [www.culturaypatrimonio.gob.ec](http://www.culturaypatrimonio.gob.ec).

Finalizado el proceso anterior, la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad remitirá los proyectos seleccionados y su documentación habilitante a la Coordinación General Jurídica, para la respectiva elaboración y suscripción de los convenios de cooperación y asignación de fondos y los contratos de cesión de derechos patrimoniales (en el caso de la categoría de artes literarias).

Las postulaciones no seleccionadas se remitirán a las respectivas Direcciones Provinciales para su correspondiente devolución a los proponentes, únicamente en el caso de solicitudes por escrito, en el plazo de treinta (30) días posteriores a la lectura del acta con el veredicto final.

Se requerirá una solicitud por escrito para acceder al adjunto de copias de los formatos de evaluación emitidos por los Jurados Calificadores debidamente firmados con sus respectivos argumentos sobre las calificaciones obtenidas.

Los formatos de evaluación originales reposarán en el archivo de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Las nóminas de las postulaciones seleccionadas y no seleccionadas serán publicadas a través de la página web institucional [www.culturaypatrimonio.gob.ec](http://www.culturaypatrimonio.gob.ec).

### CAPÍTULO III

#### 3.1. Suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos y de los contratos de cesión de derechos patrimoniales (en el caso de la categoría de artes literarias)

Para la presente convocatoria, se delega expresamente al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, para que legalice los convenios de cooperación y asignación de fondos, legalice los contratos de cesión de derechos patrimoniales; y, autorice el gasto en el presente proceso administrativo.

Los convenios de cooperación y asignación de fondos y los contratos de cesión de derechos patrimoniales (en el caso de la categoría de artes literarias) se suscribirán en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura, con sede en la ciudad de Quito, en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación por escrito por parte del Director(a) Provincial, a cada beneficiario(a) cuya postulación haya sido seleccionada.

Para suscribir el convenio de cooperación y asignación de fondos y contrato de cesión de derechos patrimoniales (en el caso de la categoría de artes literarias) con el Ministerio de Cultura, el(la) beneficiario(a) deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de no ser deudor moroso del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).

- Reporte del Servicio de Rentas Internas (SRI) de encontrarse en lista blanca.
- Certificación bancaria de mantener cuenta activa.
- Certificación o documentos que acrediten la obtención del cofinanciamiento (con excepción de los(as) beneficiarios(as) de la categoría de artes literarias).
- Copia del nombramiento actualizado del representante legal (solo para personas jurídicas).
- Garantía de buen uso de anticipo (Asegurado: Ministerio de Cultura) (con excepción de los(as) beneficiarios(as) de la categoría de artes literarias).
- Copia del Oficio con el cual la Dirección Provincial, notificó respecto a la selección de la postulación en la convocatoria al “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 - 2014”.
- Certificado a nombre del beneficiario(a) (persona natural o jurídica), de registro de la obra seleccionada en la categoría de artes literarias, ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) (exclusivo para los(as) beneficiarios(as) de la categoría de artes literarias).

La Coordinación General Jurídica, verificará a través del portal del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), que el Registro Único de Proveedores (RUP) esté habilitado y que el(la) beneficiario(a) no conste en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos. De igual manera, verificará el estado tributario del(de la) beneficiario(a), a través del Portal del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Las garantías deberán ser emitidas a través de Compañías de Seguros o Entidades Financieras legalmente constituidas, con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días al tiempo establecido para la ejecución del proyecto. Ejemplo: si el plazo de ejecución del proyecto es de noventa (90) días, más cuarenta y cinco (45) días adicionales, la vigencia de la garantía deberá ser de ciento treinta y cinco (135) días.

Toda vez que las postulaciones seleccionadas dentro de la categoría de artes literarias, recibirán a la suscripción del contrato de cesión de derechos patrimoniales, el cien por ciento (100%) del monto previsto, los(as) beneficiarios(as) estarán exentos(as) de la presentación de la garantía de buen uso de anticipo.

**La no suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos y contrato de cesión de derechos patrimoniales (en el caso de la categoría de artes literarias), en el término establecido en el segundo inciso del presente numeral, constituirá un(a) seleccionado(a) fallido(a), lo cual conlleva a la prohibición de participar dentro de los dos (2) años siguientes a este hecho, en procesos de asignación de recursos convocados por el Ministerio de Cultura, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.**

En caso de que alguna postulación seleccionada, quedase sin efecto por haber incurrido en algún impedimento establecido a lo largo de las presentes bases técnicas, o el

postulante no acudiese a suscribir el convenio o contrato (en el caso de la categoría de artes literarias) dentro del plazo establecido, el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad considerará como seleccionada a la postulación ubicada en el lugar inmediato inferior de la última postulación seleccionada, preferentemente de la misma categoría, en cuyo caso la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, procederá a comunicar y notificar al(a la) beneficiario(a), para la suscripción del convenio y contrato (en el caso de la categoría de artes literarias) en las mismas condiciones de los(as) demás beneficiarios(as).

### **3.2. Vigencia de los convenios de cooperación y asignación de fondos y de los contratos de cesión de derechos patrimoniales (en el caso de la categoría de artes literarias)**

La vigencia del convenio, contemplará el tiempo establecido en el cronograma y de ejecución valorado del proyecto seleccionado, más un término de diez (10) días para la entrega de los informes técnico y económico finales de ejecución, acompañado de los justificativos correspondientes, por parte del(de la) beneficiario(a), más quince (15) días término para la suscripción del acta de recepción total, definitiva y única por las partes intervinientes en el convenio.

Para el caso de los contratos de cesión de derechos patrimoniales, la vigencia de los mismos será de dos (2) años contados a partir de su suscripción; tiempo durante el cual, esta Cartera de Estado podrá hacer uso del derecho no exclusivo de explotación de las obras.

### **3.3. Utilización de recursos**

Los recursos económicos con los que el Ministerio de Cultura, financia la ejecución del proyecto, serán utilizados exclusivamente para cubrir obligaciones contraídas dentro del plazo de la ejecución del proyecto seleccionado, por lo que los gastos efectuados deberán guardar estricta correspondencia con los rubros descritos dentro del cronograma de ejecución valorado del proyecto (con excepción de los proyectos de la categoría de artes literarias), caso contrario se entenderán como gastos asumidos por el(la) beneficiario(a), y sus comprobantes de venta no se aceptarán como justificativos de gasto.

### **3.4. Proceso de seguimiento y evaluación del proyecto (con excepción de las postulaciones que se presenten dentro de la categoría de artes literarias)**

Las Direcciones Provinciales serán las administradoras de los convenios de cooperación y asignación de fondos, y serán las responsables del control, seguimiento y evaluación de la ejecución de los proyectos seleccionados, para lo cual designarán por escrito al o la funcionario(a) responsable de realizar la inspección, el seguimiento y evaluación in situ de cada proyecto, lo cual no les releva de su responsabilidad en la administración.

La metodología y la instrumentalización para la inspección, seguimiento y evaluación de la ejecución de los proyectos, desde la perspectiva de procesos, resultados e impactos, será responsabilidad de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad en conjunto con la

Coordinación General de Planificación, la Dirección de Gestión Financiera y las Direcciones Provinciales; así como también, de apoyar en la capacitación, asesoramiento y acompañamiento, a los o las funcionarios(as) responsables de las Direcciones Provinciales, en los procesos de ejecución, seguimiento, evaluación, verificación de la validez de los documentos justificativos, elaboración de informes técnicos y económicos parciales y/o finales del proyecto, presentación de los resultados esperados, entre otros.

La implementación del proceso de seguimiento y evaluación se realizará sobre la base de los flujos, procedimientos y herramientas tipificadas en el Manual de Seguimiento y Evaluación diseñados y editados a través de la Unidad de Investigación de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

Los(as) beneficiarios(as) estarán obligados a facilitar toda la información necesaria que los administradores de los convenios lleguen a solicitar, para velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

En caso de que el administrador del convenio, determine que la ejecución del proyecto no se está cumpliendo de acuerdo a los resultados y actividades descritas en el mismo, solicitará por escrito de manera fundamentada al(a la) beneficiario(a), que corrija las deficiencias del caso de manera inmediata, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de la garantía presentada por el(la) beneficiario(a) (cuando fuere del caso).

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación y asignación de fondos, por causas o hechos imputables al(a la) beneficiario(a), el administrador del convenio, está facultado a declarar la terminación unilateral del convenio, suspendiendo, total o parcialmente, la entrega de recursos al responsable del proyecto y adoptando las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada por el(la) beneficiario(a), sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los fondos adjudicados y entregados. De igual manera, el Ministerio de Cultura, podrá inhabilitar al(a la) beneficiario(a), para presentar proyectos hasta por dos (2) años a cualquiera de las convocatorias realizadas por esta Cartera de Estado, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa que imponga la sanción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a los(as) titulares de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad y Direcciones Provinciales, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA  
ASOCIACIÓN ALEMANA PARA EDUCACIÓN DE  
ADULTOS, ASOCIACIÓN REGISTRADA**

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Asociación Alemana para Educación de Adultos, asociación registrada, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de la República Federal de Alemania, debidamente representada por la señora Eva König, en su calidad de Apoderada de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

**ARTÍCULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Con Decreto Ejecutivo número 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 19 de 20 de junio de 2013, se expide el *Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones*

*Sociales y Ciudadanas*, en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país y el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras.

- 1.5 De conformidad al Informe Técnico No. 052 de 22 de julio de 2013 y Dictamen Jurídico No. 019 de 23 de julio de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 31 y siguientes del citado "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas", expedido mediante Decreto Ejecutivo número 16, publicado en el Registro Suplemento del Registro Oficial número 19 de 20 de junio de 2013.
- 1.6 Mediante Resolución No.163/SETECI/2013 de 02 de agosto de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG Asociación Alemana para Educación de Adultos, asociación registrada.

**ARTÍCULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo: *"fomentar la formación continuada y el trabajo educativo de las universidades populares, como también representar los intereses de sus miembros y de las universidades populares a nivel nacional, europeo e internacional."*

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

**ARTÍCULO 3**

**DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y  
ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento de Talento Humano ecuatoriano a través de Educación de Personas Jóvenes y Adultos (EPJA) en ámbitos como la alfabetización, educación intercultural bilingüe y/o educación laboral;
- Fortalecer la formación de sujetos individuales y colectivos capaces de definir estrategias y acciones para mejorar sus condiciones de vida;

- Apoyar el fortalecimiento institucional de colectivos, organizaciones de base, contrapartes y redes.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador;
- c. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, cultural, entre otras con entidades ecuatorianas.

#### ARTÍCULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: Remigio Crespo Toral y Juan Abel Echeverría, conjunto habitacional Santa Fe del Río, casa 15, teléfono/fax 3161 780 - 0999949887, correo electrónico [anmarae@yahoo.es](mailto:anmarae@yahoo.es). En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.  
  
Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Asociación Alemana para Educación de Adultos, asociación registrada;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 16, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.

- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- v. Una vez implementado el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), deberá registrarse en el mismo.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### ARTÍCULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

#### ARTÍCULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTÍCULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del citado Decreto Ejecutivo No. 16.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### ARTÍCULO 9

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10**

**DEL REGISTRO**

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

**ARTÍCULO 11**

**REGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13**

**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 10 de septiembre de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Eva König, Representante Legal de la Asociación Alemana para Educación de Adultos, asociación registrada.

Certifico que las 4 (cuatro) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 13-09-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 13-305**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1998, publicó la Norma Internacional **ISO 12947-1:1998(E) TEXTILES -- DETERMINATION OF THE ABRASION RESISTANCE OF FABRICS BY THE MARTINDALE METHOD -- PART 1: MARTINDALE ABRASION TESTING APPARATUS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 12947-1:1998 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12947-1:2013 TEXTILES - DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN DE LOS TEJIDOS POR EL MÉTODO MARTINDALE - PARTE 1: EQUIPO DE ENSAYO DE ABRASIÓN MARTINDALE (ISO 12947-1:1998, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0009 de fecha 22 de agosto de 2013, se

sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 12947-1:2013 TEXTILES - DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN DE LOS TEJIDOS POR EL MÉTODO MARTINDALE - PARTE 1: EQUIPO DE ENSAYO DE ABRASIÓN MARTINDALE (ISO 12947-1:1998, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 12947-1: TEXTILES - DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ABRASIÓN DE LOS TEJIDOS POR EL MÉTODO MARTINDALE - PARTE 1: EQUIPO DE ENSAYO DE ABRASIÓN MARTINDALE (ISO 12947-1:1998, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 12947-1:2013 (Textiles - Determinación de la resistencia a la abrasión de los tejidos por el método Martindale - Parte 1: Equipo de ensayo de abrasión Martindale (ISO 12947-1:1998, IDT)), que especifica los requisitos del equipo de abrasión de Martindale y los materiales auxiliares a utilizar en los métodos de ensayo especificados en las partes 2 a 4 de la Norma ISO 12947 para la determinación de la resistencia a la abrasión de los tejidos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 12947-1 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de agosto de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-307

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

**Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 23 de 26 de junio de 2013 se oficializaron las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que tienen relación con el RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores".**

**Que en la Nota 1 del RTE INEN 034 (Segunda Revisión) "Elementos mínimos de seguridad para vehículos automotores" establece:** "En caso de no existir Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN, se deben utilizar las siguientes normas o directivas que le sean aplicables: Regulaciones del Código Federal para la Homologación de Seguridad Vehicular, de los Estados Unidos de América (FR 49 - 571); Regulaciones para la Homologación Vehicular de Tipo de la Comunidad Económica Europea (Type Approval CEE; EC; ECE); Regulaciones de Seguridad para Vehículos de Carretera para la Certificación de Japón (S.R.R.V.); Regulaciones de Seguridad para Vehículos Motorizados de Corea (K.M.V.S.S); Regulaciones de Seguridad Vehicular del Consejo Nacional de Tránsito de Brasil (CONTRAN). Podrán ser aceptadas como normas equivalentes a las normas antes indicadas, las reconocidas por la autoridad nacional competente".

Que mediante Informe Técnico No. DRE-2013-020 "Anulación de Normas NTE INEN", de Dirección de Reglamentación del Instituto Ecuatoriano de Normalización remitido a la Subsecretaría de la Calidad, mediante oficio No. INEN-DE-2013-0228-Of, de 27 de junio de 2013, recomienda dejar sin efecto la oficialización en el Registro Oficial de los siguientes documentos normativos: NTE INEN 2700 "Anclaje de asientos, requisitos y métodos de ensayo"; NTE INEN 2701 "Vehículos automotores, Protección contra impacto posterior. Requisitos."; y, NTE INEN 2702 "Vehículos automotores. Sistema de freno antibloqueo (ABS). Definición y requisitos generales", publicadas en el Registro Oficial No. 23 de 26 de junio de 2013.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 13 234, 13 231 y 13 232 de fecha 5 de junio de 2013, publicadas en el Registro Oficial No. 23 de junio de 2013, mediante las cuales se oficializaron las siguientes normas técnicas:

NTE INEN 2700 “Anclaje de asientos, requisitos y métodos de ensayo”;

NTE INEN 2701 “Vehículos automotores, Protección contra impacto posterior. Requisitos.”; y,

NTE INEN 2702 “Vehículos automotores. Sistema de freno antibloqueo (ABS). Definición y requisitos generales”, publicadas en el Registro Oficial No. 23 de 26 de junio de 2013.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-309

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 04074 del 11 de febrero del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 286 del 5 de marzo del 2004, se oficializó con carácter de Voluntaria la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 64 GUÍA PARA LA INCLUSIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES EN NORMAS DE PRODUCTO (Primera Edición)**;

Que la **Segunda edición** de la indicada guía ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Guía Internacional **ISO 64:2008 (Traducción Oficial) GUÍA PARA TRATAR LAS CUESTIONES AMBIENTALES EN NORMAS DE PRODUCTO**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Guía Internacional ISO 64:2008 (**Traducción Oficial**) como la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 64:2013 GUÍA PARA TRATAR LAS CUESTIONES AMBIENTALES EN NORMAS DE PRODUCTO (ISO 64:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. SEA-001 de fecha 20 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 64:2013 GUÍA PARA TRATAR LAS CUESTIONES AMBIENTALES EN NORMAS DE PRODUCTO (ISO 64:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Segunda Edición de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 64:2013 GUÍA PARA TRATAR LAS CUESTIONES AMBIENTALES EN NORMAS DE PRODUCTO (ISO**

**64:2008, IDT**); mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Segunda edición de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 64:2013 (Guía para tratar las cuestiones ambientales en normas de producto (ISO 64:2008, IDT))**, que **proporciona orientación sobre cómo tratar las cuestiones ambientales en normas de producto. Está destinado principalmente para quienes elaboran normas de producto.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta guía práctica ecuatoriana **GPE INEN ISO 64 (Segunda edición)**, reemplaza a la GPE INEN ISO 64:2004 (Primera edición) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-310

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **ISO 14006:2011 (Traducción Oficial) SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL – DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DEL ECODISEÑO**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14006:2011 (Traducción Oficial) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14006:2013 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL – DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DEL ECODISEÑO. (ISO 14006:2011, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. SEA-001 de fecha 20 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14006:2013 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL - DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DEL ECODISEÑO. (ISO 14006:2011, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14006:2013 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL - DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DEL ECODISEÑO. (ISO 14006:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14006:2013 (Sistemas de gestión ambiental - Directrices para la incorporación del ecodiseño. (ISO 14006:2011, IDT))**, que **proporciona directrices para ayudar a las organizaciones a establecer, documentar, implementar, mantener y mejorar de forma continua su gestión del ecodiseño como parte de un sistema de gestión ambiental (SGA).**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14006** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-311

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del

consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2013, publicó Norma Internacional **IEC 61730-1:2013 PHOTOVOLTAIC (PV) MODULE SAFETY QUALIFICATION. PART 1: REQUIRMENTS FOR CONSTRUCTION;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 61730-1:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61730-1:2013 CUALIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS MÓDULOS FOTOVOLTAÍCOS (FV) PARTE 1: REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN (IEC 61730-1:2013, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ENR-0027 de fecha 28 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61730-1:2013 CUALIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS MÓDULOS FOTOVOLTAÍCOS (FV) PARTE 1: REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN (IEC 61730-1:2013, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61730-1 CUALIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS MÓDULOS FOTOVOLTAÍCOS (FV) PARTE 1: REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN (IEC 61730-1:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61730-1 (Cualificación de la seguridad de los módulos fotovoltaicos (FV) Parte 1: Requisitos de**

**construcción (IEC 61730-1:2013, IDT)),** que describe los requisitos fundamentales de construcción para los módulos fotovoltaicos (FV) con el fin de proporcionar un funcionamiento eléctrico y mecánico seguro durante su tiempo esperado de vida. Se proporcionan temas específicos para evaluar la prevención del choque eléctrico, riesgos de fuego, y daños personales debidos a tensiones mecánicas y medioambientales. Esta parte de la Norma IEC 61730 presenta los requisitos particulares de construcción.

**ARTÍCULO 2.-** Este norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61730-1** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

---

No. 13-312

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **IEC/TS 61836:2007 SOLAR PHOTOVOLTAIC ENERGY SYSTEMS - TERMS, DEFINITIONS AND SYMBOLS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC/TS 61836:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC/TS 61836:2013 SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA - TÉRMINOS, DEFINICIONES Y SÍMBOLOS (IEC 61836:2007, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ENR-0028 de fecha 28 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC/TS 61836:2013 SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA - TÉRMINOS, DEFINICIONES Y SÍMBOLOS (IEC 61836:2007, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC/TS 61836 SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA - TÉRMINOS, DEFINICIONES Y SÍMBOLOS (IEC 61836:2007, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

##### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC/TS 61836 (Sistemas de energía solar fotovoltaica - Términos, definiciones y símbolos (IEC 61836:2007, IDT))**, que con los términos y símbolos de fuentes nacionales e internacionales solares fotovoltaicas normas y documentos relevantes utilizados en el campo de la energía solar fotovoltaicos (FV) de energía. Incluye los términos y símbolos compilados a partir de la publicado IEC Comité Técnico 82 normas, previamente publicado como informe técnico IEC 61836:1997. El objetivo de esta Norma Técnica es "¿qué es lo que significan las palabras" y no "bajo qué condiciones se aplican los términos ".

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-IEC/TS 61836 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-314

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2003, publicó Norma Internacional **IEC 62052-11:2003 ELECTRICITY METERING EQUIPMENT (AC) GENERAL REQUIREMENTS, TESTS AND TEST CONDITIONS, PART 11: METERING EQUIPMENT;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma

Internacional IEC 62052-11:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62052-11:2013 EQUIPOS DE MEDIDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (C.A.) REQUISITOS GENERALES, ENSAYOS Y CONDICIONES DE ENSAYO, PARTE 11: EQUIPOS DE MEDIDA (IEC 62052:2003, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ENR-0026 de fecha 28 de agosto de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62052-11:2013 EQUIPOS DE MEDIDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (C.A.) REQUISITOS GENERALES, ENSAYOS Y CONDICIONES DE ENSAYO, PARTE 11: EQUIPOS DE MEDIDA (IEC 62052:2003, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62052-11 EQUIPOS DE MEDIDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (C.A.) REQUISITOS GENERALES, ENSAYOS Y CONDICIONES DE ENSAYO, PARTE 11: EQUIPOS DE MEDIDA (IEC 62052:2003, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

##### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62052-11 (Equipos de medida de la energía eléctrica (C.A.) Requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo - Parte 11: Equipos de medida (IEC 62052:2003, IDT))**, que aplica a los ensayos tipo de los equipos de medida nuevos empleados en el interior o exterior, destinados a la medida de la energía eléctrica en sistemas de 50 Hz o 60 Hz y tensión hasta 600 V. Se aplica a los contadores estáticos o electromecánicos empleados en el interior y exterior, constituidos por un(os) elemento(s) de medida y un(os) elemento(s) indicador(es) incluido(s) todo(s) en la envolvente de contador. También se aplica al (a los) indicador(es) de funcionamiento y a la(s) salida(s) de control. Si el contador dispone de un elemento de medida para más de un tipo de energía

(contadores multi-energía) e incorpora dentro de la misma envolvente otros elementos funcionales como indicadores de demanda máxima, tarificadores electrónicos, interruptores horarios, receptores de telemando, interfaces de comunicación de datos, etc., las correspondientes normas de estos elementos les serán también aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62052-11** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-316

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 221 del 20 de mayo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 948 del 2 de junio de 1988, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1643**

#### **ALIMENTOS ZOOTÉCNICOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 231 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0098 de fecha 05 de septiembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1643 ALIMENTOS PARA ANIMALES. TERMINOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1643 ALIMENTOS PARA ANIMALES. TERMINOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

##### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1643 (Alimentos para animales. Terminología y clasificación)**, que **define los principales términos relacionados con los alimentos para animales y su clasificación.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1643 ALIMENTOS PARA ANIMALES. TERMINOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1643 (Primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1643:1988 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-321

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 17065:2012 (Traducción Oficial) EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS PARA ORGANISMOS QUE CERTIFICAN PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 17065:2012 (Traducción Oficial) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-**

**ISO/IEC 17065:2013 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS PARA ORGANISMOS QUE CERTIFICAN PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS (ISO/IEC 17065:2012, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0003 de fecha 09 de septiembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS PARA ORGANISMOS QUE CERTIFICAN PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS (ISO/IEC 17065:2012, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS PARA ORGANISMOS QUE CERTIFICAN PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS (ISO/IEC 17065:2012, IDT);** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

##### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 (Evaluación de la conformidad - requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios (ISO/IEC 17065:2012, IDT))**, que contiene requisitos para la competencia, la consistencia de las actividades y la imparcialidad de los organismos de certificación de productos, procesos y servicios. No es necesario que los organismos de certificación que operan bajo esta Norma Internacional ofrezcan todos los tipos de certificación de productos, procesos y servicios. La certificación de productos, procesos y servicios es una actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17065** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13-322

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 21500:2012 (Traducción Oficial) DIRECTRICES PARA LA DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 21500:2012 (Traducción Oficial) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21500:2013 DIRECTRICES PARA DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS (ISO 21500:2012, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0002 de fecha 09 de septiembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21500:2013 DIRECTRICES PARA DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS (ISO 21500:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21500:2013 DIRECTRICES PARA DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS (ISO 21500:2012, IDT)**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

##### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21500:2013 (Directrices para dirección y gestión de proyectos (ISO 21500:2012, IDT))**, que proporciona orientación para la dirección y gestión de proyectos y puede usarse por cualquier tipo de organización, ya sea pública, privada, u organizaciones civiles sin ánimo de lucro; y para cualquier tipo de proyecto, con independencia de su complejidad, tamaño o duración. Esta Norma Internacional proporciona una descripción de alto nivel de conceptos y procesos que se consideran que forman parte de las buenas prácticas en dirección y gestión de proyectos. Los proyectos se ubican en el contexto de programas y carteras de proyectos, no obstante, esta norma no proporciona una orientación detallada para la gestión de programas y de carteras de proyectos. Los temas relativos a la gestión general se mencionan solamente en el contexto de la dirección y gestión de proyectos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21500** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de septiembre de 2013.- Firma: Ilegible.

**No. 091-IEPS-2013**

**Ing. Grace Llerena Sarsoza**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para*

*ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACIÓN PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la **“FUNDACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO FORDES”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-IEPS-DFAL-2013-0194-M de 11 de septiembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia del Proceso de Acreditación No. DFA-ACR-17-2013 de fecha 30 de agosto de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “FUNDACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO FORDES”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

**Resuelve:**

**Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN** a la **“FUNDACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO FORDES”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la “**FUNDACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO FORDES**” acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los once días del mes de septiembre de 2013.

f.) Ing. Grace Llerena Sarsoza, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Subrogante.

**No. 092-IEPS-2013**

**Ing. Grace Llerena Sarsoza  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y  
SOLIDARIA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “**NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO**”

Que, la “**CORPORACION LIDERES PARA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL**”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0195-M de 11 de septiembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-19-2013 de fecha 29 de agosto de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “CORPORACION LIDERES PARA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

**Resuelve:**

**Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN** a la “**CORPORACION LIDERES PARA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL**”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la “**CORPORACION LIDERES PARA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL**” acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los once días del mes de septiembre de 2013.

f.) Ing. Grace Llerena Sarsoza, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Subrogante.

**No. 094-IEPS-2013**

**Ing. Grace Llerena Sarsoza  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y  
SOLIDARIA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la*

*naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: “*En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas... ”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: “*Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo... ”.*

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “**NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO**”

Que, la “**FUNDACION DE INVESTIGACION Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PANEL**”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-IEPS-DFAL-2013-0196-M de 11 de septiembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia del Proceso de Acreditación No. DFA-ACR-020-2013 de fecha 30 de agosto de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “FUNDACION DE INVESTIGACION Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PANEL”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

**Resuelve:**

**Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN** a la **“FUNDACION DE INVESTIGACION Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PANEL”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **“FUNDACION DE INVESTIGACION Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PANEL”** acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los doce días del mes de septiembre de 2013.

f.) Ing. Grace Llerena Sarsoza, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Subrogante.

No. 06-2013

**LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus atribuciones, mediante Resolución No 070-2012, de diecinueve de junio de dos mil doce, creó cuatro Salas especializadas con carácter de temporal en la Corte Nacional de Justicia, en las siguientes materias: Penal, Civil y Mercantil, Laboral y Contencioso Administrativo;

Que los integrantes de esas Salas, han sido nombrados de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la mencionada Resolución No. 070-2012, que establece en su inciso segundo que *“Las juezas o jueces que integrarán las Salas Temporales Especializadas serán designados del banco de elegibles de aquellos que no fueron elegidos como conjuezas y conjueces del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, concluido el 26 de enero del 2012, designación que se realizará en orden de prelación de puntaje”*.

Que se ha producido una nueva vacante en la Sala de lo Contencioso Administrativo, por renuncia del doctor Ramiro Fernando Ortega Cárdenas, lo que amerita una nueva integración, tomando en cuenta la especialidad de los Jueces Temporales;

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“...El pleno de la Corte Nacional, atendiendo la necesidad del despacho, en cualquier tiempo podrá disponer la reubicación de las juezas o los jueces en las diversas salas...”*;

Que a fin de evitar la paralización del despacho de las causas en la Salas Temporales de la Corte Nacional de Justicia, es necesario que algunos de sus Jueces integren más de una Sala especializada;

En uso de sus atribuciones legales

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Integrar la Sala Especializada Temporal de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, de la siguiente forma:

Dr. Luis Iván Nolivos Espinoza

Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez

Dr. Manuel Antonio Sánchez Zuraty

**Art. 2.-** Integrar la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, de la siguiente forma:

Dr. Juan Francisco Morales Suárez

Dr. Milton René Pozo Castro

Dr. Galo Enrique Martínez Pinto

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE.

f.) Dra. Rocío Salgado Carpio, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Paúl Iñiguez Ríos, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Mariana Yumbay Yallico, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Jorge Blum Carcelén, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. José Suing Nagua, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Vicente Robalino Villafuerte, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Francisco Iturralde Albán, CONJUEZ NACIONAL.

Aida Palacios Coronel, CONJEZA NACIONAL.

f.) Richard Villagómez Cabezas, CONJUEZ NACIONAL.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

**Razón:** Siento como tal que las dos fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposa en el los libros de Acuerdos y Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- **Certifico, Quito, 16 de septiembre de 2013.**

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

No. 07-2013

## LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

### CONSIDERANDO:

Que el Art. 184, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, determina que: *“Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración (...)”;*

Que el Art. 185 de la propia Constitución, dispone que: *“Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria (...)”;*

Que el Art. 180 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial N° 544 de 9 de marzo de 2009, establece que: *“Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración”;*

Que los incisos primero, segundo y cuarto del Art. 182 del Código antes citado, disponen que: *“Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.- La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio (...)”*

Que el Art. 5 numeral 5 de la Resolución N° 06-2012, publicada en el Registro Oficial No. 743 de 11 de julio de 2012, establece: *“Art. 5.- Son funciones de la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas: (...) Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración. Cuando una Sala de la Corte Nacional o la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia establezcan la existencia de fallos de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho, lo comunicarán inmediatamente, a través de su Presidente o Presidenta, Coordinador o Coordinadora, respectivamente, al Pleno de la Corte Nacional, para que en el plazo de sesenta días, conozca y decida sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. Establecido un fallo de triple*

*reiteración como jurisprudencia obligatoria, el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia, a más de remitirlo a la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia, lo enviará al Registro Oficial para su inmediata publicación ; (...)*"

Con la Constitución de la República del 2008, el Ecuador ha experimentado un cambio radical en la concepción del Estado, de uno Social de Derecho a uno Constitucional de derechos y justicia, lo cual implica un nuevo paradigma en nuestro Sistema Jurídico.

Que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia para emitir cada uno de sus fallos ha observado el contenido de los Arts. 76 , 82 y 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al derecho al debido proceso, al derecho a la seguridad jurídica y a los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, respetando, observando y aplicando de esta manera las normas Constitucionales.

Que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en cumplimiento de sus facultades jurisdiccionales, ha emitido las siguientes sentencias:

**Resolución N° 215-2012 de 29 de agosto de 2012 dictada dentro del Recurso de casación 609-2010**

**TEMA: ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA, TRANSITORIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO, NUMERAL 10.4 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS**

*"El auto que ordena el archivo del proceso, y que impediría la recuperación de esos valores a FLOPEC, se fundamenta en la Disposición Transitoria 10.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, dice a la letra: < Como consecuencia de lo dispuesto en el Art. 41 de esta ley, queda sin efecto todo proceso de determinación directa, complementaria o presuntiva que se hubiere iniciado en contra de cualquiera de las personas jurídicas que como consecuencia de la expedición de esta Ley, incluso antes de la vigencia de la misma, quedando por tanto sin efecto toda orden de determinación, acta borrador, actas definitivas y en general toda clase de juicios contenciosos tributarios derivados de cualquier acto administrativo de determinación tributaria>. (Subrayado fuera de texto). Por su parte el Art. 41 de la ley, al que se remite la Disposición, Transitoria, dice: < Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de las entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria >. (subrayado*

*fuera de texto). 5.3. Cuando del tenor de la ley es claro, no admite mayor alcance que lo que dicen sus palabras, dice un antiguo precepto de interpretación de la ley (art. 13 del Código Tributario) y la transitoria transcrita se refiere a todos los juicios contenciosos tributarios proveniente de cualquier acto determinativo de obligación tributaria, sea esta directa, mixta o presuntiva de conformidad con el Código Tributario."*

**Resolución N°184-2012 de 14 de agosto de 2012 dictada dentro del Recurso de Casación 113-2011**

**TEMA: ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA, TRANSITORIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO, NUMERAL 10.4 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS**

*"La norma en la que funda el auto resolutorio la Sala juzgadora, esto es la Disposición Transitoria 10.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la letra señala: <Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley, queda sin efecto todo proceso de determinación directa, complementaria o presuntiva que se hubiere iniciado en contra de cualquiera de las personas jurídicas que como consecuencia de la expedición de esta Ley, están sujetas a su ámbito de aplicación, incluyendo aquellos procesos iniciados como sociedades cuyos pasivos han sido asumidos por la empresa pública, mediante la instrumentación de cualquier figura mercantil o societaria permitida por la Ley, incluso antes de la vigencia de la misma, quedando por tanto sin efecto toda orden de determinación, acta borrador, actas definitivas y en general toda clase de juicios contenciosos tributarios derivados de cualquier acto administrativo de determinación tributaria>, (el subrayado es de la Sala); 4.3. La disposición legal transcrita refiere a todos los juicios contenciosos tributarios derivados de cualquier acto determinativo de obligación tributaria, por lo que el sentido y alcance la norma no puede ser otro que el determinado por el legislador que incluye a todos los juicios contenciosos de naturaleza tributaria, siempre que estén vinculados con cualquier acto de determinación impulsado por la Administración."*

**Resolución N° 297-2012 de 23 de octubre de 2012 dictada dentro del Recurso de Casación 188-2012**

**TEMA: ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA, TRANSITORIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO, NUMERAL 10.4 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS**

*"A) Para analizar el auto resolutorio recurrido es importante establecer que la Sala A quo*

consideró a su juicio, dos elementos para declarar el archivo del mismo, el uno es el hecho de que la Autoridad Portuaria de Guayaquil, es una entidad de carácter público y el otro, lo contemplado en el numeral 10.4 de la Disposición Transitoria Décima de carácter tributario de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; **B)** Un segundo elemento a observar, es lo que la referida norma nos dice al respecto: <Como consecuencia de lo dispuesto en el Art. 41 de esta Ley, queda sin efecto todo proceso de determinación directa, complementaria o presuntiva que se hubiera iniciado en contra de cualquiera de las personas jurídicas que como consecuencia de la expedición de esta Ley, incluso antes de la vigencia de la misma, quedando por tanto sin efecto toda orden de determinación, acta borrador, actas definitivas y en general toda clase de juicios contencioso tributarios derivados de cualquier acto administrativo de determinación tributaria>. (subrayado pertenece a la Sala). A su vez el artículo 41 de la ley, al que se remite la Disposición Transitoria, a la letra dice: < Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de las entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria...>, (subrayado fuera de texto); **C)** Como tercer elemento a determinar, es que las normas transcritas en líneas precedentes se refieren exclusivamente a todos los juicios contenciosos tributarios que provienen de cualquier acto determinativo de obligación tributaria, por lo que la interpretación y alcance que se dé a las mismas, no puede en ningún momento contradecir lo determinado por el legislador, sólo a estos actos están dirigidas estas normas.”

De la transcripción de las ratio decidendi de las sentencias que anteceden esta Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, considera relevantes y coincidentes, los siguientes aspectos:

- A)** El Art. 41 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 41.- **REGIMEN TRIBUTARIO.-** Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Unico de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República. Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u

ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en observancia del objeto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.”

- B)** La Disposición Transitoria 10.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica: “Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley, queda sin efecto todo proceso de determinación directa, complementaria o presuntiva que se hubiere iniciado en contra de cualquiera de las personas jurídicas que como consecuencia de la expedición de esta Ley, están sujetas a su ámbito de aplicación, incluyendo aquellos procesos iniciados contra sociedades cuyos pasivos han sido asumidos por la empresa pública, mediante la instrumentación de cualesquier figura mercantil o societaria permitida por la Ley, incluso antes de la vigencia de la misma; quedando por tanto sin efecto toda orden de determinación, acta borrador, actas definitivas y en general toda otra clase de actos administrativos vinculados o conexos, así como toda clase de juicios contenciosos tributarios derivados de cualquier acto administrativo de determinación tributaria.”
- C)** Se sujetan a la Disposición Transitoria 10.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas los juicios contenciosos tributarios que provienen de cualquier acto determinativo de obligación tributaria.

Que en virtud de los puntos de vista vertidos en los literales anteriores, la sala Especializada de lo Contencioso Tributario mantiene el criterio de que la Disposición Transitoria Décima, numeral 10.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se aplicará a los juicios contenciosos tributarios derivados únicamente de cualquier “acto determinativo” de obligación tributaria sea directa, mixta o presuntiva impulsado por la Administración.

Que, sobre las resoluciones señaladas, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia ha remitido al Pleno informe debidamente motivado;

## RESUELVE

**Artículo 1:** Confirmar el criterio expuesto por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia y aprobar el Informe elaborado por dicha Sala, y en consecuencia, declarar la existencia del siguiente precedente jurisprudencial obligatorio, por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho:

**PRIMERO:** Que la Disposición Transitoria Décima, Transitorias de Carácter Tributario, numeral 10.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se aplicará a los juicios contenciosos tributarios derivados únicamente de cualquier “acto determinativo” de obligación tributaria impulsado por la Administración.

**Artículo 2:** Disponer que la Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia remita copias certificadas de la presente Resolución al Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, para su sistematización; y, al Registro Oficial, la Gaceta Judicial y la página web institucional, para su inmediata publicación.

Esta Resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial que habrá de operar en la forma y modo determinados en el segundo inciso del Art. 185 de la Constitución de la República.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los catorce días del mes de agosto de 2013.

- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE.
- f.) Dra. Rocío Salgado Carpio, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Lucy Blacio Pereira (V.C.), JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Wilson Merino Sánchez, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Gladys Terán Sierra, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo (V.C.), JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Tatiana Pérez Valencia, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Juan Montero Chávez, CONJUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Efraín Duque Ruiz, CONJUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Richard Villagómez Cabezas, CONJUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Aída Palacios Coronel, CONJUEZA NACIONAL.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

**Razón:** Siento como tal que las cuatro fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposa en el los libros de Acuerdos y Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- **Certifico, Quito, 16 de septiembre de 2013.**

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

No. RM-GYE-2013-25

**LA REGISTRADORA MERCANTIL (E) DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

**Considerando:**

Que mediante acción de personal número 0380046, del 12 de junio del 2013, el doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos, nombró a la suscrita como Registradora Mercantil (E) del Cantón Guayaquil;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema señala que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que *"Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley [...]"*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"*;

Que el Artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó"*;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Revocar la delegación conferida a favor del abogado Luis Idrovo Murillo, mediante resolución número RM-GYE-2013-13, del 12 de junio del 2013.

**Artículo 2.-** Delegar a la abogada María Lorena Orellana Bajaan la suscripción de las razones de inscripción de todo acto o contrato sujeto a registro, y sus correspondientes anotaciones marginales, de ser el caso, así como también otorgue copias certificadas de los actos y contratos que reposan en el Registro Mercantil de Guayaquil.

De igual forma, se le delega la suscripción de los certificados de gravamen, de actos societarios, de nombramientos, de escrituras, de vigencia de contratos,

compulsas de documentos inscritos, y en general, aquellos certificados que fueren requeridos por el usuario y que se encuentren previstos en las leyes.

**Artículo 3.-** La funcionaria delegada responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Ab. Nuria Butiñá Martínez, Registradora Mercantil (E) del Cantón Guayaquil.

---

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

##### Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 567 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del martes 19 de Octubre de 2010, establece que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario establece en los Fines de la ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión. Por tales consideraciones.

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN BALZAR**

**Art. 1.** Objeto y Ámbito de Aplicación

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de postes, cables y estructuras que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el Cantón BALZAR, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

**Art. 2.** Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**Área de Infraestructura:** aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

**Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

**CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.**

**CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

**Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a **TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES**, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

**Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

**SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.**

**Redes de Servicio Comerciales:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica o inalámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

**Servicio Comercial:** Es el servicio de comunicaciones, datos y otros prestado a los usuarios de las Operadoras establecidas en el área geográfica del Cantón BALZAR.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

**Art. 3.** Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón BALZAR cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.** Condiciones Particulares de Implantación de postes, cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de Suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

Es responsabilidad del prestador del servicio adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas que brindan su Servicio Comercial;

**Art. 5.** Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo

El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal vigente.

Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

**Art. 6.** Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo

canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 7.** Impactos Visuales, Paisajístico y Ambientales.

El área de infraestructura para el Servicio Comercial deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 8.** Señalización

En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 9.** Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros

Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente con un plazo mínimo de dos años, renovable por toda la vida útil de la estación.

**Art. 10.** Infraestructura Compartida.

El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 11.** Clasificación:

Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias o públicas u otras, también pagarán por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la ocupación de espacio aéreo:

Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes.

**Art. 12.** Cobro de una Tasa.-

Las Operadoras de Servicios Comerciales deberán además acogerse a las siguientes tasas municipales establecidas mientras dure su instalación y funcionamiento en el área geográfica del Cantón BALZAR.-

\* Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.

\* Frecuencias o señales de campo electromagnético: Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de Espacio Aéreo.

\* Antenas y Frecuencias: Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán \$ 0.25 dólares (25 centavos de dólares) de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

\* Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagarán \$ 1.50 dólares de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

\* Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a \$ 0.40 dólares (40 centavos de dólares) de los Estados Unidos de América, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.

\* Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$ 0.01 dólares (un centavo de dólares) de los Estados Unidos de América diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.

\* Postes. Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de \$ 0.25 dólares (25 centavos de dólares) de los Estados Unidos de América diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

**Art. 13.** Estructuras - Antenas - Torres - Torretas - Mástiles - Monopolos

Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.

Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas - torres - torretas - etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

**Art. 14.** Señalización o Frecuencia.

Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto esta frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

**Art. 15.** Inspecciones

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

**Art. 16.** Infracciones y Sanciones

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del Servicio Comercial y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si el prestador del Servicio Comercial, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaria de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de

los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 17.** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 18.** Vigencia: La presente entrara en vigencia a partir fecha de su aprobación por parte del Gobierno Municipal del cantón BALZAR sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

1.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

2.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

3.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón BALZAR expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

4.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

5.- Esta ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de BALZAR y mediante delegación por parte del concejo cantonal se transferirá la facultad a cada parroquia para ejercer el cobro de tasas e impuestos determinados en esta ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para inversión en la parroquia.

#### TRANSITORIAS

Primera: El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagará dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

Segunda: todos los prestadores de los Servicios de comunicaciones celulares deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas sus estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo

de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

Tercera: todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

f.) Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del cantón Balzar.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General Municipal.

CERTIFICO: Qua la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN BALZAR**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Balzar, en sesión Extraordinaria del viernes once de enero del año dos mil trece y en la sesión Ordinaria del lunes cuatro de febrero del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respetivamente.

Balzar, 05 de febrero del 2013.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN BALZAR**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través del Registro Oficial.

Balzar, 06 de febrero del 2013.

f.) Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del cantón Balzar.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial., de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO AEREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL**

CANTÓN BALZAR, el señor Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde de Balzar, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Balzar, 07 de febrero del 2013.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General Municipal.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

**Considerando:**

Que, la Ordenanza Reformativa a la que Reglamenta el Fondo Fijo de Caja Chica y Creación del Fondo de Reposición fue promulgada en Mayo del año 2005 y en el transcurso de 7 años el escenario financiero ha sufrido modificaciones al alza, tanto en el valor de los bienes y servicios como en el presupuesto institucional.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache está facultado para aplicar las disposiciones mandatorias, permisibles y prohibitivas que constan en la normativa que rige al poder público como son la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General Sustitutivo para Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, entre otras; y, emitir normativas que permitan la correcta administración de la entidad.

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdos No. 338 (publicado en el Registro Oficial No. 382 de 10 de febrero del 2011) y No. 086 (publicado en el Registro Oficial No. 689 de fecha 24 de abril del 2012), expidió las normas técnicas para regular los fondos de caja chica.

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de ínfima cuantía conforme la demanda y exigencias de una buena administración municipal.

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permita una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del COOTAD.

**Expide:**

**La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA.**

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza establece las normas necesarias, y fija los procedimientos para el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Mocache cuya finalidad se encamina a cubrir los pagos en efectivo por cantidades mínimas que no requieren el proceso de contratación pública.

**Artículo 2.- Objetivo.-** El fondo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, mediante el pago efectivo, tales como:

- Pasajes,
- Correos,
- Suministros y materiales,
- Útiles de aseo y limpieza,
- Útiles de oficina,
- Fotocopias,
- Repuestos, combustibles y lubricantes; y,
- Otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con el proceso normal de la gestión financiera.

**Artículo 3.- Programación, Apertura y Caucción.-** La Dirección Financiera, procederá a la apertura de dos fondos de Caja Chica, los funcionarios responsables del manejo y custodia de los fondos a su cargo que constituyen la caja chica será el Secretario General y el Director de Obras Públicas.

Los servidores encargados del manejo y custodia de los fondos fijos de caja chica, obligatoriamente deberán rendir caucción por el equivalente al valor fijo del fondo que le sea entregado, de conformidad con lo previsto en el reglamento para el registro y control de cauciones emitido por la Contraloría General del Estado; de cuyo control y cumplimiento será responsable el Tesorero (a).

**Artículo 4.- Monto y límite de gasto.-** El monto de cada uno de los fondos de caja chica se fija en doscientos y trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 200,00 y USD 300,00) respectivamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1.1 del Acuerdo Ministerial 086, publicado en el Registro Oficial 689 del 24 de abril del 2012.

Los pagos por los conceptos establecidos en el artículo 2 no podrán ser mayores al 20% del monto fijado, que sería hasta cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 40,00).

Como norma general, las adquisiciones o pago de obligaciones con dineros procedentes de los fondos fijos de caja chica, se circunscribirá a las transacciones con firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y de mejor calidad, dándose preferencia a las empresas calificadas por el INCOP.

Para la compra de bienes y/o servicios se deberá verificar que los oferentes no se encuentren en mora tributaria con el SRI ni mantengan obligaciones pendientes con el GAD Municipal.

**Artículo 5.- Reposición del fondo.-** La reposición de los fondos se efectuarán cuando, se hubiere reducido al sesenta por ciento del monto establecido y hasta por dos ocasiones dentro de un mismo mes, en virtud de que las facturas poseen una validez de treinta días, razón por la cual se deberá obligatoriamente solicitar a la Dirección Financiera dentro de este lapso de tiempo su reposición; caso contrario el servidor responsable de la caja chica que deje vencer las mismas, asumirá como suya, la deuda generada por la caducidad de la factura.

Para la reposición se utilizará los formularios que para el efecto autorice la Dirección Financiera con las respectivas facturas y comprobantes de retención de impuestos. En caso de omitirse uno o más justificativos atinentes al egreso, la Dirección Financiera tramitará la reposición pero deduciendo el valor no justificado.

**Artículo 6.- Contenido de los documentos.-** Las facturas, comprobantes y recibos se emitirán a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache dando plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que en materia tributaria emana el SRI.

**Artículo 7.- Del control.-** El Director Financiero, procederá al arqueo periódico y sorpresivo de los fondos fijos de caja chica, de cuya diligencia se dejará constancia en acta.

De encontrarse anomalía o irregularidad en el manejo del fondo, el funcionario señalado en el inciso precedente, hará conocer de inmediato a la máxima autoridad institucional para la respectiva aplicación de sanciones de conformidad con la ley; y, se tomarán las medidas correctivas que el caso amerite.

**Artículo 8.-** Todas las reposiciones de los valores del Fondo Rotativo, deberán ser aprobados y debidamente autorizados por el señor (a) Alcalde (sa); aprobación que será el visto bueno correspondiente.

**Art. 9.-** El Alcalde o Alcaldesa, dispondrá al Director Financiero, la liquidación y cierre de los Fondos de Caja chica, por las siguientes causas:

- Cuando haya constancia comprobada, que no se ha cumplido con el propósito del fondo;
- Cuando haya constancia de la utilización indebida o ilegal del Fondo; y,
- Por petición fundamentada de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 10.- Incorporación de normas.-** Si en lo posterior se modificaren las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país sobre el fondo fijo de caja chica, estas, se entenderán incorporadas al presente instructivo, en la parte pertinente.

**Artículo 11.- Supletorias.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno,

Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Caucciones, normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 12.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la forma legal.

**Artículo 13.- Derogatoria.-** Queda derogada cualquier otra norma o reglamento que se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los veintiúndías del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 08 y 21 de marzo del 2013, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, marzo 25 del 2013.

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).

**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, marzo 27 del 2013.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Mocache, marzo 27 del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.- Lo Certifico:

f.) Mariana Macías Chamber, Secretaria General (E).